REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25580408900120210006600

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ROOSVEL RUBIO REYES

Pulí, Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintidòs (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El artículo 446 del Código General del Proceso reza: *"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."

Conforme a lo anterior y pese a que la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante no fue objetada dentro del tèrmino de traslado respectivo, resulta necesaria su modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo anteriormente transcrito, habida consideración que a pesar que se encuentra tanto el capital soluto, como los intereses por mora que mes a mes deben liquidarse, al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas, las mismas no coinciden con las relacionadas en el escrito presentado. La liquidación modificada quedarà de la siguiente manera:

1.- POR EL PAGARE No. 031596100009603, cuyo capital soluto es la suma de $9.599.403.oo y los intereses remuneratorios ascienden a $1.39.731.oo

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
OCTUBRE	2021	31	1.9189	73.681.20
NOVIEMBRE	2021	30	1.9382	186.055.63
DICIEMBRE	2021	31	1.9574	187.898.71
ENERO	2022	31	1.9776	189.837.79
FEBRERO	2022	28	2.0418	196.000.61
MARZO	2022	31	2.0588	197.632.51
ABRIL	2022	30	2.1166	203.180.96

TOTAL INTERESES MORATORIOS	1.234.287.41
CAPITAL PAGARE 031596100009603	9.599.403.oo
INTERESES CORRIENTES	139.731.oo
TOTAL LIQUIDACION	**10.973.421.41**

2.- POR EL PAGARE No. 031596100010167, cuyo capital soluto es la suma de $1.950.000.oo y los intereses remuneratorios ascienden a $136.612.oo

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2021	18	1.9655	22.996.44
MARZO	2021	31	1.9523	38.069.85
ABRIL	2021	30	1.9422	37.872.90
MAYO	2021	31	1.9331	37.695.45
JUNIO	2021	30	1.9321	37.675.95
JULIO	2021	31	1.9291	37.617.45
AGOSTO	2021	31	1.9352	37.736.40
SEPTIEMBRE	2021	30	1.9301	37.636.95
OCTUBRE	2021	31	1.9189	37.418.55
NOVIEMBRE	2021	30	1.9382	37.794.90
DICIEMBRE	2021	31	1.9574	38.169.30
ENERO	2022	31	1.9776	38.563.20
FEBRERO	2022	28	2.0418	39.815.10
MARZO	2022	31	2.0588	40.146.60
ABRIL	2022	30	2.1166	41.273.70

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	$ 560.482.74
CAPITAL PAGARE No. 031596100010167	1.950.000.oo
INTERESES REMUNERATORIOS	136.612.oo
TOTAL LIQUIDACION	2.647.094.74

TOTAL LIQUIDACION CREDITO **$ 13.620.516.15**

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON 15/100 MONEDA CORRIENTE.

Ha de resaltar esta Jueza de la Repùblica que la presente liquidación del crédito se totalizò hasta el dìa treinta (30) de abril de dos mil veintidòs (2022).

En razón y mèrito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveìdo y determinando dicha liquidación en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON 15/100 MONEDA CORRIENTE. ($13.620.516.15), de conformidad con las tablas que contienen la misma, hasta el dìa treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- EFECTUESE por Secretarìa la liquidación de las respectivas costas e INCLUYANSE como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 700.000.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 12 MAY 2022

Por anotación en el estado No. 032 de esta fecha fue notificado el presente auto.

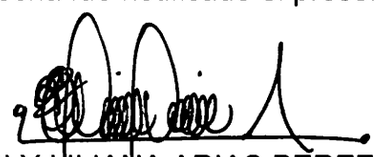

DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria